

## BONIFICACIÓN POR EXENCIÓN SOCIAL

### Quién puede beneficiarse

- El titular del contrato o usuario del suministro de agua que acredite encontrarse en una situación de exención social de las previstas en la Orden de Tarifas vigente.
- Únicamente se aplicará sobre la vivienda habitual.
- Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que sean titulares de viviendas comunitarias o pisos tutelados en la Comunidad de Madrid o de viviendas adscritas a alguno de los servicios sociales destinados al alojamiento de personas en riesgo de exclusión social.

### Qué documentación se debe aportar

#### Titular del contrato o usuario del suministro:

- Impreso de solicitud de bonificación de factura de consumo de agua, aceptando los tratamientos de datos personales indicados en su reverso.
- Cualquiera de los siguientes documentos:
  - Certificado emitido por la Consejería competente que acredite su condición de beneficiario de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid regulada por la Ley 15/2001, de 27 de diciembre.
  - Acreditación de la condición de beneficiario de una pensión no contributiva, de las previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de Octubre.
  - Certificado emitido por la Administración competente que acredite su condición de beneficiario de Renta Activa de Inserción regulada por el Real Decreto 1369/2006, de 24 de Noviembre.
  - Certificado emitido por la Administración competente que acredite su condición de beneficiario del Ingreso Mínimo Vital, regulado por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre.
  - Informe del trabajador social que valore favorablemente la concesión de la bonificación por exención social en el suministro de agua.
- Cuando el beneficiario no sea el titular del contrato de suministro de agua, deberá presentar un certificado de empadronamiento o documento equivalente, correspondiente a la vivienda en relación con la que solicita la bonificación.

#### Vivienda comunitaria o piso tutelado:

- Acreditación de estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

### Dónde se puede solicitar

- Oficina virtual: [oficinavirtual.canaldeisabelsegunda.es](http://oficinavirtual.canaldeisabelsegunda.es)
- Correo electrónico: [clientes@canaldeisabelsegunda.es](mailto:clientes@canaldeisabelsegunda.es)
- Teléfono gratuito 900 365 365, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas.
- En el Centro de Atención al Cliente de la calle José Abascal, 10 de Madrid (con cita previa).
- Por correo postal a la dirección: calle Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

### Cuándo se aplica la bonificación

- A partir de la siguiente facturación emitida desde la fecha de presentación de la solicitud de bonificación y documentación exigida.
- Esta bonificación se disfrutará durante el periodo de tiempo en que el titular del contrato o usuario del suministro permanezca en dicha situación. Canal de Isabel II podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia del usuario en dicha situación.
- Esta bonificación es incompatible con la bonificación por pensión de viudedad y por vivienda no autorizada o consentida.

Nota: Las circunstancias que deberán concurrir para su aplicación se establecen en la Orden de Tarifas vigente en cada momento. Puede consultar dicha orden en el apartado [clientes](#), [bonificaciones](#) en la [tarifa de agua de nuestra Oficina virtual](#).